



Bogotá D.C. 13 de mayo de 2019
SDM-SC – 95026

Señor:
RODOLFO NAGLES CRUZ
Carrera 99 A No. 133 – 06 barrio Chucua Suba
Teléfono: 3014370937
Email: omarocampo40@hotmail.com
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-70- ALCANCE SDM 33480/2019

Respetado ciudadano:

En atención al radicado de la referencia, el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección a través de la acción de tutela No. 2019-70, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad con relación a la orden de comparendo No. 11001000000001898678 del 05/26/2012.

Al respecto le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso sub-examine se pudo establecer que la orden de comparendo No. 140001000000001898678, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue usted irado contraventor de las normas de tránsito mediante Resolución No. 243199 del 2/2012, decisión que fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente foriada, lo cual de acuerdo al artículo en mención interrumpe el fenómeno jurídico de ducidad, lo que conlleva a que resulte desfavorable su solicitud.

la pena señalar que la anterior actuación administrativa se dio en cumplimiento de lo establecido en el "ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Del C.N.T.T. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 1383 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí

472 Service: Positive
Molecular: T.A.
MT-000 10/29/99
Dx: 25 G-95 n-95
Janes 'tel G: 8000 *** 210

REMITENTE

Nombre: Ramón Social
A. CALD A MAYOR DE EGGOTA.
Secretaría Distrital Movilidad ;
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Código:80607400
Departamento:BOCOTA C.C.
Código Postal:1118 1000
Enviar YG2275DT496C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RODOLFO NAGLES CALZ

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131217
Fecha Pre-Admisión:
12/05/2018 15:07:19
Mr. Inocencio Lopez BUSTOS
No. Pre-Admisión: 11131217

7 - 35
J
adbogota.gov.co
95

**NO GOTA
MEJOR
PARA TODOS**

funciona sobre las normas de tránsito. Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpa deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.", teniendo en cuenta que, pese a que usted fue notificado del comparendo en vía, no se hizo presente ante este organismo de tránsito en los términos descritos en la norma citada.

Así las cosas, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Finalmente debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



PABLO CÉSAR GARCÍA CAMACHO
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

 Proyectó: JOHANNA CUBIDES WILCHES - ABC SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

ANEXOS: - Comparendo No. 11051000000051898678
Resolución No. 243189 del 07/12/2012

constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (negritas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior, para indicar que, el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo al artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, siendo improcedente acceder a su solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, como quiera que no se encuentra dentro de las causales señaladas.

Finalmente, es necesario precisar que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


PABLO CESAR GARCIA CAMACHO
SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ PÉREZ - ARG SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Aprobó: Lo enunciado en siete (07) folios.

11001000080005991776

ORDEN
DE COMPARECENCIA
NACIONAL

11001000000000 5991776

ANO		MES				HORA								MINUTOS	
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	15	
05	06	07	04	08	09	10	11	12	13	14	15	00	30		
06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	
35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	



ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

MONTH OF THIRTY-ONE

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		
AVIA CRASVOTR	14	AVIA CRASVOTR	63	BOSQUE	GZ

S. PLACA (MARQUE LITRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	R	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	N	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

A. PLACA MARQUE NUMEROS										B. LETRAS (MOTOS)				C. CODIGO DE INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:		B. CLASE DE SERVICIO			
B T R		DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHICULO		8. TIPO DE ACCION		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
BICICLA O TRI-CICLO	CAMION	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	NIETO	CARGA

TRACCIÓN ANIMAL	VOLUETA	9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS				
AUTOMÓVIL	TRACCIÓN CAMIÓN	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR
CAMPERO	MOTOCICLO					ASALARIADO
						DE TURISMO
						OCCASIONAL

CAMIONETA	MOTOTRICICLO	10. DATOS DEL INFRACTOR
MICROBUS	MOTOCARRO	1. BO DE EXAMEN
BUSITA	MOTOCICLETA	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BUS	CUATRIMOTO	C. T. C. E. PASAP. 8019031106
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE	LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO
		CATEG. 11001-6041180 F-A2
		EXPIRACION (D/M/A)
		VENCIMIENTO (D/M/A)

BOS NANTACADO		VERIFICACION DE CARNET DE CONDUCTOR		13	12	2009	=	
B. TIPO DE USUARIO				NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				EDAD
CONDUCTOR				ANIBAL EDUARDO PRONGER				
PEATON				DIRECCION				
PASAJERO								

ORGANISMO DE TRANSITO		NÚMERO DEL DOCUMENTO		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA		TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR	
1500		8001773		—		753 0021	

13. PROPIETARIO		NOMBRE = APO UENK	
C.C.	C.E. PASAP.	12 30 52 25 30	MATEO R. 112

NOMBRE DE LA EMPRESA:							
NIT							

[illegible]

R. DATOS DE LA REMOLCACIÓN		
PATIO N°: A1AND	GRUA NUMERO: 45	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO: TRAY-93 H53-02	PLACA GRUA: 5363341894	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO				
NO	Porto	ET	Seguro	OBLIGATORIO
SOA	GN	GT	MOMENTO	QUE TRANSITE

7B. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C C No	DIRECCION	TEL FONO

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

100-443887-100
 100-443887-100
 100-443887-100

ORIGINAL

109. 2014年12月17日，中国首条“ ”正式开通。

~~de interpuesto el recurso que contra ella procede.~~

ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL

AUTDRIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO , identificado(a) con cédula No.80903106 conductor del vehículo de placas PTX50C, respecto la orden de comparendo No 6053286, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 294800PESOS M/CTE, (\$ 294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.554206
COMPARENDO No. 5991776
FECHA COMPARENDO: 09/26/2013
INFRACCIÓN: D2
INFRACTOR: **ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO**
CEDULA DE CIUDADANIA No.80903106
VEHÍCULO PLACA: PTX50C
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/13/2013, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO** con C.C. No. 80903106

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/26/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 5991776, por la infracción: D2, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, que dice Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) **ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO** se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 5991778, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción D2 que dice Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D2 que dice Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarias

vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario,de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D2 Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ANIBAL EDUARDO ROMERO RONCANCIO, identificado(a) con cédula No. 80903106conductor del vehículo de placas PTX50C, respecto la orden de comparendo No. 5991776., código de infracción D2 Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 589500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo, identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

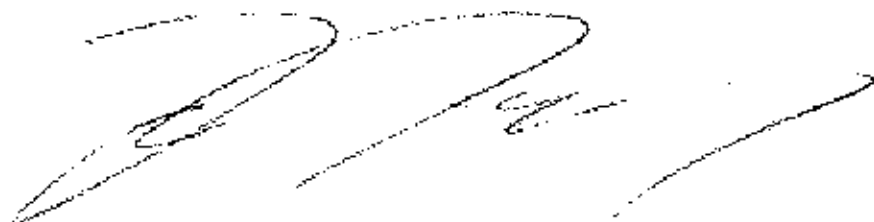
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes 11 del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10032

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-33480/ RODOLFO NAGLES CRUZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-95026 d el 13 DE MAYO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-33480.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE
CONTRAVENCIONES. PABLO CESAR
GARCIA CAMACHO